



# Asamblea General

Distr. general  
18 de octubre de 2019  
Español  
Original: inglés

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

53<sup>er</sup> período de sesiones

Nueva York, 6 a 17 de julio de 2020

### Informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 33<sup>er</sup> período de sesiones (Viena, 7 a 11 de octubre de 2019)

#### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	2
II. Organización del período de sesiones . . . . .	4
III. Deliberaciones y decisiones . . . . .	5
IV. Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas: proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI . . . . .	5
A. Presentación del documento <a href="#">A/CN.9/WG.I/WP.116</a> . . . . .	5
B. Calidad de miembro de una ERL-CNUDMI . . . . .	6
C. Distribución de utilidades . . . . .	7
D. Reestructuración o transformación . . . . .	8
E. Disolución y liquidación . . . . .	9
F. Conservación e inspección de los libros y la documentación de la ERL-CNUDMI y divulgación de su contenido . . . . .	10
G. Participación y aportes de los miembros de una ERL-CNUDMI . . . . .	11
H. Transmisión de derechos . . . . .	13
I. Desvinculación o retiro . . . . .	14
J. Solución de controversias . . . . .	15
K. Disposiciones generales y organización de la ERL-CNUDMI . . . . .	16
V. Labor futura . . . . .	18



## I. Introducción

### a) Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas

1. En su 46º período de sesiones, celebrado en 2013, la Comisión solicitó que un grupo de trabajo iniciara la labor encaminada a reducir los obstáculos jurídicos que afectaban a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME) a lo largo de su ciclo de vida<sup>1</sup>. En ese mismo período de sesiones, la Comisión convino en que, al iniciar el examen de las cuestiones atinentes a la creación de un entorno jurídico propicio para las MIPYME, se debía prestar especial atención a las cuestiones jurídicas relacionadas con la simplificación de la constitución de sociedades<sup>2</sup>. La Comisión reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones 47º a 52º, celebrados entre 2014 y 2019, y encomió al Grupo de Trabajo por los progresos realizados<sup>3</sup>.

2. En su 22º período de sesiones (Nueva York, 10 a 14 de febrero de 2014), el Grupo de Trabajo I (MIPYME) inició su labor de conformidad con el mandato conferido por la Comisión. El Grupo de Trabajo entabló un debate preliminar acerca de algunas cuestiones generales relacionadas con la elaboración de un texto jurídico sobre la constitución simplificada de empresas<sup>4</sup>, así como sobre la forma que podría adoptar ese texto<sup>5</sup>, y se dijo que el tema de la inscripción registral de empresas revestiría especial importancia en las deliberaciones futuras del Grupo de Trabajo<sup>6</sup>.

3. Desde su 23º período de sesiones (Viena, 17 a 21 de noviembre de 2014) hasta su 30º período de sesiones (Nueva York, 12 a 16 de marzo de 2018), el Grupo de Trabajo examinó dos temas principales que contribuirían a crear un entorno jurídico propicio para las MIPYME: las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de sociedades y las buenas prácticas de inscripción registral de empresas<sup>7</sup>. En su 23º período de sesiones, el Grupo de Trabajo comenzó a deliberar sobre las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de sociedades, examinando los aspectos esbozados en el marco expuesto en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.86](#), y convino en que seguiría examinando ese documento en su 24º período de sesiones, a partir del párrafo 34.

4. En su 24º período de sesiones (Nueva York, 13 a 17 de abril de 2015), tras un examen inicial de las cuestiones expuestas en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.86](#), el Grupo de Trabajo decidió proseguir su labor mediante el análisis de los primeros seis artículos del proyecto de ley modelo y los comentarios al respecto que figuraban en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#), sin perjuicio de la forma que finalmente adoptara el texto legislativo, lo que no se había decidido aún. A raíz de una propuesta formulada por varias delegaciones, el Grupo de Trabajo convino en proseguir el examen del documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#), teniendo en cuenta los principios generales

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párr. 321.

<sup>2</sup> En el documento [A/CN.9/WG.I/WP.97](#), párrs. 5 a 20, figura una reseña de la evolución de este tema en el programa de la CNUDMI.

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párr. 134; *ibid.*, septuagésimo período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párrs. 225 y 340; *ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párr. 347; *ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/72/17)*, párr. 235; *ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/73/17)*, párr. 112; e *ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/74/17)*, párr. 155.

<sup>4</sup> Véase el informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 22º período de sesiones, [A/CN.9/800](#), párrs. 22 a 31, 39 a 46 y 51 a 64.

<sup>5</sup> *Ibid.*, párrs. 32 a 38.

<sup>6</sup> *Ibid.*, párrs. 47 a 50.

<sup>7</sup> Desde que la Comisión aprobó la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas* en su 51º período de sesiones, celebrado en 2018, en los párrs. 4 a 11 solo se reseña brevemente la evolución de los debates del Grupo de Trabajo sobre la simplificación de la constitución de empresas.

enunciados en la propuesta, entre ellos el enfoque de “pensar primero en lo pequeño”, y en dar prioridad a los aspectos del proyecto de texto contenido en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#) que fuesen más pertinentes para las entidades mercantiles simplificadas. También convino en que estudiaría en una etapa ulterior los modelos legislativos alternativos de MIPYME presentados en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.87](#).

5. En su 25º período de sesiones (Viena, 19 a 23 de octubre de 2015), el Grupo de Trabajo reanudó el examen del proyecto de ley modelo sobre las entidades mercantiles simplificadas que figuraba en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#), comenzando por el capítulo VI, relativo a la organización de la entidad mercantil simplificada, y siguiendo con el capítulo VIII, sobre la disolución y liquidación, el capítulo VII, relativo a la reestructuración, y el artículo 35, sobre los estados financieros (contenido en el capítulo IX, titulado “Disposiciones diversas”)<sup>8</sup>.

6. En su 26º período de sesiones (Nueva York, 4 a 8 de abril de 2016), el Grupo de Trabajo examinó los capítulos III y V del documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#). Tras deliberar sobre las cuestiones tratadas en esos capítulos<sup>9</sup>, el Grupo de Trabajo decidió que el texto que se estaba preparando sobre las entidades mercantiles simplificadas revistiera la forma de una guía legislativa y solicitó a la Secretaría que preparase, para examinarlo en un futuro período de sesiones, un proyecto de guía legislativa que reflejara los debates sobre políticas que el Grupo de Trabajo había sostenido hasta la fecha (véanse los documentos [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y Add.1)<sup>10</sup>.

7. En su 27º período de sesiones (Viena, 3 a 7 de octubre de 2016), el Grupo de Trabajo analizó las cuestiones planteadas en los documentos [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y Add.1, relativos a una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI (ERL-CNUDMI), comenzando por la sección A, sobre disposiciones generales (recomendaciones 1 a 6 del proyecto); la sección B, relativa a la constitución de una ERL-CNUDMI (recomendaciones 7 a 10 del proyecto), y la sección C, sobre la organización de la ERL-CNUDMI (recomendaciones 11 a 13 del proyecto). El Grupo de Trabajo también escuchó una breve exposición sobre el documento [A/CN.9/WG.I/WP.94](#), relativo al enfoque legislativo francés denominado “empresario individual con responsabilidad limitada” (o EIRL), que representaba un posible modelo legislativo alternativo aplicable a las microempresas y las pequeñas empresas.

8. En su 28º período de sesiones (Nueva York, 1 a 9 de mayo de 2017), el Grupo de Trabajo prosiguió la labor iniciada en su 27º período de sesiones y examinó las recomendaciones (y sus respectivos comentarios) que figuraban en las secciones D, E y F del proyecto de guía legislativa sobre una ERL-CNUDMI contenido en los documentos [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y Add.1.

9. El Grupo de Trabajo dedicó sus períodos de sesiones 29º (Viena, 16 a 20 de octubre de 2017) y 30º (Nueva York, 12 a 16 de marzo de 2018) a examinar el proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas.

10. Tras la aprobación de la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas* por la Comisión en julio de 2018, el Grupo de Trabajo reanudó el debate del proyecto de guía legislativa sobre una ERL-CNUDMI en su 31º período de sesiones (Viena, 8 a 12 de octubre de 2018). En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó una versión revisada del proyecto de guía legislativa (contenido en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.112](#)) que incluía los cambios propuestos durante las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones 27º y 28º. Se analizaron las siguientes recomendaciones, así como sus respectivos comentarios: recomendaciones 7 a 12 (sección B, sobre la constitución de una ERL-CNUDMI, y sección C, sobre la organización de una ERL-CNUDMI), con excepción de la recomendación 10 y el comentario conexo; recomendación 15

<sup>8</sup> [A/CN.9/860](#), párrs. 76 a 96.

<sup>9</sup> Véase el informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 26º período de sesiones, [A/CN.9/866](#), párrs. 23 a 47.

<sup>10</sup> *Ibid.*, párrs. 48 a 50.

(sección D, relativa a la administración) y recomendaciones 16 y 17 (sección E, sobre propiedad de la ERL-CNUDMI y aportes de los miembros).

11. En su 32º período de sesiones (Nueva York, 25 a 29 de marzo de 2019)<sup>11</sup>, el Grupo de Trabajo prosiguió sus deliberaciones relativas al proyecto de guía legislativa sobre una ERL-CNUDMI, comenzando por el examen de las cuestiones planteadas en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.114](#). En primer lugar, el Grupo de Trabajo examinó varias definiciones incluidas en la sección de terminología y, a continuación, analizó otros aspectos del proyecto de guía y aclaró en mayor medida algunas recomendaciones que había examinado en su período de sesiones anterior. Se analizaron las siguientes recomendaciones, así como sus respectivos comentarios: recomendación 9 (sección B, sobre la constitución), recomendación 10 (sección C, sobre la organización), recomendaciones 11 a 16 (sección D, relativa a la administración de la ERL-CNUDMI) y recomendación 17 (sección E, sobre participación y aportes de los miembros de una ERL-CNUDMI).

## II. Organización del período de sesiones

12. El Grupo de Trabajo I, integrado por todos los Estados miembros de la Comisión, celebró su 33º período de sesiones en Viena del 7 al 11 de octubre de 2019. Asistieron al período de sesiones representantes de los siguientes Estados miembros del Grupo de Trabajo: Alemania, Argelia, Argentina, Austria, Belarús, Bélgica, Brasil, Burundi, Canadá, Chequia, Chile, China, Colombia, Croacia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Perú, Polonia, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Singapur, Suiza, Tailandia, Ucrania, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

13. Asistieron al período de sesiones observadores de los siguientes Estados: Arabia Saudita, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Bulgaria, Kuwait, Myanmar, Países Bajos, Uruguay y Yemen.

14. Además, estuvieron presentes observadores del Banco Europeo de Inversiones (BEI).

15. Asistieron asimismo observadores de las siguientes organizaciones internacionales:

a) *organizaciones del sistema de las Naciones Unidas*: Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y Banco Mundial;

b) *organizaciones intergubernamentales*: Misión Permanente de Observación del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG);

c) *organizaciones no gubernamentales internacionales invitadas*: American Bar Association (ABA), Consejo de los Notariados de la Unión Europea (CNUE), Federación Interamericana de Abogados (FIA), Grupo Latinoamericano de Abogados para el Derecho del Comercio Internacional (GRULACI), International Bar Association (IBA), Law Association for Asia and the Pacific (LAWASIA), National Law Center for Inter-American Free Trade (NLCIFT) y Unión Internacional del Notariado (UINL).

16. El Grupo de Trabajo eligió a los siguientes integrantes de la Mesa:

*Presidenta*: Sra. Maria Chiara Malaguti (Italia)

*Relatora*: Sra. Beulah Li (Singapur)

<sup>11</sup> Los dos primeros días (25 y 26 de marzo) del 32º período de sesiones se dedicaron a un coloquio sobre redes contractuales y otras formas de cooperación empresarial (véase el documento [A/CN.9/991](#)). El Grupo de Trabajo se reunió del 27 al 29 de marzo.

17. Además de los documentos presentados en sus períodos de sesiones anteriores, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) programa provisional anotado ([A/CN.9/WG.I/WP.115](#));
- b) nota de la Secretaría relativa a un proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI ([A/CN.9/WG.I/WP.116](#)).

18. El Grupo de Trabajo aprobó el siguiente programa:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe.

### III. Deliberaciones y decisiones

19. El Grupo de Trabajo entabló un debate sobre la preparación de normas jurídicas destinadas a crear un entorno jurídico propicio para las MIPYME, en particular con respecto a un proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI ([A/CN.9/WG.I/WP.116](#)). A continuación, se reseñan las deliberaciones y decisiones del Grupo de Trabajo sobre esos temas.

## IV. Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas: proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI<sup>12</sup>

### A. Presentación del documento [A/CN.9/WG.I/WP.116](#)

20. El Grupo de Trabajo escuchó una breve presentación sobre el documento [A/CN.9/WG.I/WP.116](#), durante la cual se expusieron a grandes rasgos las principales modificaciones introducidas en el documento a raíz de las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo en su 32º período de sesiones (Nueva York, 25 a 29 de marzo de 2019). Además, se recordaron al Grupo de Trabajo dos cuestiones cuyo examen había aplazado hasta una etapa posterior: la recomendación 1<sup>13</sup> del proyecto de guía legislativa y el nombre que habría de darse a la ERL-CNUDMI, ya que el término ERL-CNUDMI se había venido utilizando en forma provisional. Por último, la Secretaría informó al Grupo de Trabajo de que, una vez finalizada la primera lectura del proyecto de guía legislativa, prepararía modelos de reglamento de organización para que los utilizaran los miembros de las ERL-CNUDMI que así lo desearan (véase [A/CN.9/968](#), párr. 33). Dichos modelos se presentarían en un anexo de la guía.

<sup>12</sup> En las secciones A K se refleja el orden en que el Grupo de Trabajo examinó los temas.

<sup>13</sup> Para hacer más fluida la lectura de los capítulos IV y V del informe (párrs. 20 y ss.), la Secretaría no incluyó las palabras “proyecto de” antes de los términos “recomendación” o “recomendaciones”, “párrafo(s)” y “comentario(s)”, en el entendimiento de que todo el texto está aún en forma de proyecto.

## B. Calidad de miembro de una ERL-CNUDMI

### Párrafos 60 a 65 y recomendación 11

21. Se recordó al Grupo de Trabajo que el criterio de “pensar primero en lo pequeño” era el enfoque orientador del proyecto de guía legislativa. Conforme a lo acordado en su 32º período de sesiones, el Grupo de Trabajo inició sus deliberaciones con el examen de la nueva sección D, relativa a la calidad de miembro de una ERL-CNUDMI (véase el documento [A/CN.9/968](#), párr. 38), que se había elaborado a raíz de las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo en ese período de sesiones.

22. En primer lugar, se observó que el título de la sección podría reflejar mejor el contenido del comentario y la recomendación y se expresó apoyo a la idea de reformularlo de la siguiente manera o en términos similares: “derechos inherentes a la calidad de miembro y adopción de decisiones en la ERL-CNUDMI”. Además, se propuso que se sustituyera la frase “deberán ser adoptadas por”, que figuraba en la primera parte de la recomendación 11 a), por las palabras “estarán reservadas a”. Si bien se expresó cierta preocupación por las consecuencias que podría tener ese cambio para el concepto de facultades delegadas, por oposición al de facultades reservadas, en lo relativo a la adopción de decisiones de carácter administrativo, la modificación propuesta obtuvo apoyo.

23. Por otra parte, el Grupo de Trabajo observó que los asuntos que afectaban a la estructura o la existencia de la ERL-CNUDMI que se enumeraban en el párrafo 60 no se habían recogido íntegramente en la recomendación 11 a), puesto que no se habían incluido en ella los apartados b) y c) del párrafo 60. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en general en modificar el texto de la recomendación para que incluyera también los asuntos mencionados en esos apartados. En aras de una mayor claridad de esa recomendación, el Grupo de Trabajo también convino en que sería deseable mantener separadas, por un lado, la cuestión de las decisiones reservadas a los miembros de la ERL-CNUDMI y, por el otro, la del *quorum* necesario para la adopción de decisiones (unanimidad o mayoría especial), y pidió a la Secretaría que suprimiera toda referencia al *quorum* en la recomendación 11 a). Además, se sugirió que se suprimiera la palabra “liquidación” en la recomendación 11 a) ii), ya que la liquidación sería meramente una consecuencia de la disolución de la ERL-CNUDMI. Esta sugerencia obtuvo apoyo.

24. En consonancia con las deliberaciones sobre el *quorum* necesario para la adopción de decisiones, se expresaron opiniones diferentes con respecto a si las decisiones reservadas a los miembros de la ERL-CNUDMI en su calidad de tales debían adoptarse por unanimidad o por una mayoría especial. Se expresó la preocupación de que las decisiones adoptadas por una mayoría especial pudieran dar lugar a la opresión de la minoría. Por tal motivo, recibió amplio apoyo la propuesta de que, como disposición supletoria, todos los asuntos indicados en la recomendación 11 a) y en el párrafo 60 del comentario se decidieran por unanimidad, criterio que se consideró equitativo, sencillo y especialmente adecuado para los miembros de microempresas y pequeñas empresas.

25. Se cuestionó la necesidad de conservar el apartado b) de la recomendación 11, ya que, según se dijo, la recomendación 13 debería ser suficiente a ese respecto cuando la ERL-CNUDMI era administrada exclusivamente por todos sus miembros, y se sugirió que el apartado b) de la recomendación 11 se incluyera en la recomendación 15, que trataba de las ERL-CNUDMI administradas por administradores designados. Obtuvo apoyo la sugerencia de suprimir el apartado b) de la recomendación 11.

26. Se manifestó preocupación por la ambigüedad de las palabras “en un pie de igualdad” que figuraban en la recomendación 11 c). Si bien se expresó firme apoyo a la utilización del concepto de “per cápita”, se propuso que se expresara en términos sencillos, sin mencionar necesariamente la palabra “votación”. Conforme a una opinión, todos los miembros deberían tener idénticos derechos, a menos que se estipulara otra cosa en el reglamento de organización. Se dijo que este enfoque debería reflejarse en una recomendación que contemplara también la cuestión de la distribución de utilidades, ya que, de conformidad con la recomendación 19, toda distribución de utilidades de la



ERL-CNUDMI tenía que hacerse por partes iguales entre sus miembros. No obstante, se consideró que el tema de la distribución de utilidades podía tener una naturaleza jurídica diferente y que sería mejor analizarlo por separado.

27. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en reformular la recomendación 11 de la siguiente manera o en términos similares: “En la ley deberían especificarse las decisiones que estarán reservadas a los miembros. Esas decisiones deberían ser, como mínimo, las relativas a los siguientes aspectos: i) la modificación del reglamento de organización, ii) la forma de administración y su modificación, iii) la participación y los aportes de los miembros, iv) la reestructuración o transformación, y v) la disolución”.

28. Además, se pidió a la Secretaría que redactara una nueva recomendación sobre el *quorum* en la que se previera que, a menos que se estipulara otra cosa en el reglamento de organización, las decisiones enumeradas en el párrafo 60 de la guía legislativa tendrían que adoptarse por unanimidad. Las decisiones para las que se requiriera un *quorum* distinto de la unanimidad tendrían que adoptarse por una mayoría numérica de miembros. También se observó que sería necesario armonizar la terminología empleada en las recomendaciones en relación con la frase “a menos que se estipule otra cosa en el reglamento de organización”. Asimismo, el Grupo de Trabajo convino en que en el comentario de la nueva recomendación se examinaran las ventajas y desventajas de un enfoque sobre la adopción de decisiones basado en la unanimidad o en una mayoría especial y se pusiera de relieve que los Estados podrían elegir cualquiera de las dos opciones de conformidad con sus respectivos regímenes legislativos.

## C. Distribución de utilidades

### Párrafos 94 a 101 y recomendaciones 19 a 21

29. El Grupo de Trabajo convino en sustituir el texto de la recomendación 19 por el siguiente: “En la ley debería establecerse que la distribución de utilidades se hará en proporción a la participación que corresponda a cada miembro en la ERL-CNUDMI”.

30. Se sugirió que se suprimieran las palabras “en el curso ordinario de sus negocios” de la recomendación 20 a) o que se aclarara más su significado en el comentario. Se explicó que con esa expresión se trataba de diferenciar las deudas comerciales actuales y previstas de las deudas que resultarían de un hecho inesperado como un incendio. El Grupo de Trabajo subrayó la importancia de la seguridad jurídica en lo que se refería a la obligación de los miembros que hubieran recibido utilidades distribuidas en un momento en que se esperaba que las deudas de la ERL-CNUDMI pudieran pagarse a su vencimiento.

31. Se explicó que el texto de la recomendación 20 a) se basaba en el criterio de la suspensión general de pagos a que se hacía referencia en la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre el régimen de la insolvencia*. Si bien había un amplio acuerdo en que esa *Guía* y el proyecto de guía legislativa sobre una ERL-CNUDMI debían armonizarse en la medida de lo posible, también se observó que el criterio de la suspensión general de pagos, tal como se exponía en la *Guía sobre la insolvencia*, se utilizaba como un mecanismo para decidir la apertura de un procedimiento de insolvencia, mientras que las recomendaciones 20 y 21 se referían al establecimiento de un régimen para recuperar utilidades distribuidas indebidamente. Tras un debate y la formulación de diversas sugerencias, se acordó que, en el contexto de la distribución de utilidades, se sustituyera la expresión “en el curso ordinario de los negocios” por un elemento de previsibilidad y se modificara el comentario en consecuencia, procurando especialmente no establecer un criterio subjetivo.

32. Se señaló que era frecuente que existieran disposiciones sobre la recuperación de utilidades en el contexto de la liquidación del deudor, y que debería hacerse referencia a la legitimación de los acreedores para entablar una acción derivada contra los miembros que hubiesen recibido utilidades en contravención de la recomendación 20, dado que ellos también se verían perjudicados por una distribución indebida. Se convino además en que cabría indicar en el comentario que los Estados tal vez quisieran

establecer las defensas que podrían esgrimirse en contra de esa clase de acciones, por ejemplo, que no se tenía conocimiento de que la distribución se había realizado indebidamente.

33. Se preguntó si en la recomendación 21 deberían incluirse como elementos la mala fe o el conocimiento de que la distribución se había realizado indebidamente antes de exigir la devolución de las utilidades distribuidas en contravención de la recomendación 20. Se sugirió que se hiciera responsable al miembro o administrador que hubiera hecho la distribución indebida, además de a la persona que hubiera recibido las utilidades, o en lugar de esta.

34. Tras un debate, se consideró que la devolución de las utilidades distribuidas debería tratarse en la guía separadamente de la cuestión de la responsabilidad, y que había otras cuestiones que podrían reglamentarse en otras normas del derecho interno, como las leyes relativas al enriquecimiento injusto. El Grupo de Trabajo convino en mantener la recomendación 21 tal como estaba redactada, pero decidió que se incluyera en el comentario un examen de la cuestión del conocimiento por parte del miembro del carácter irregular de la distribución y el conocimiento y la responsabilidad personal de quienes hubieran tomado la decisión de distribuir utilidades, así como una remisión a la sección sobre la responsabilidad de los administradores.

## D. Reestructuración o transformación

### Párrafos 106 a 108 y recomendación 23

35. El Grupo de Trabajo examinó la recomendación 23 y el comentario conexo sobre la reestructuración y la transformación de las ERL-CNUDMI. Se observó que, dado que el Grupo de Trabajo había convenido en incluir una nueva recomendación sobre el *quorum* para la adopción de decisiones que también abarcaba el *quorum* exigido para la adopción de decisiones sobre la reestructuración o transformación (véase el párr. 28 *supra*), se podría suprimir la referencia a la “[mayoría especial]” que figuraba en el texto actual de la recomendación. Se dijo que, sin la referencia al *quorum*, la recomendación 23 quedaría redactada de la misma manera que la recomendación 11 en su versión revisada (véase el párrafo 27 *supra*), pero se subrayó que sería importante mantener la recomendación, ya que podría interpretarse como un incentivo para que la ERL-CNUDMI creciera. En consonancia con este enfoque, el Grupo de Trabajo convino en dar más prominencia al concepto de “transformación” de la ERL-CNUDMI, sustituyendo “reestructuración o transformación” por “transformación o reestructuración” tanto en el título de la sección como en el texto de la recomendación.

36. Además, el Grupo de Trabajo acordó que se aclarara en el comentario, o se definiera en la sección de terminología, el término “reestructuración”, que, según se dijo, abarcaba las fusiones, escisiones y otros cambios fundamentales previstos en la legislación nacional. No obstante, se señaló que no debía ampliarse el alcance del término “reestructuración” de modo que abarcara el proceso de “ampliación” (en inglés “*scaling-up*”) de una empresa, ya que este último concepto se utilizaba principalmente para hacer referencia a la transformación en una forma empresarial de mayor tamaño y se analizaría cuando se discutiera la cuestión de la transformación.

37. Se convino en que se indicara en el comentario que, normalmente, cuando una entidad asumía una forma jurídica diferente, tenía que volver a inscribirse en el registro de empresas, y que los Estados tendrían que prever mecanismos de sucesión universal de los bienes y obligaciones de la ERL-CNUDMI y medidas para proteger a los terceros. Asimismo, se consideró que una ERL-CNUDMI no tenía necesariamente que transformarse en otro tipo de empresa para poder crecer, ya que la forma jurídica de la ERL-CNUDMI era lo suficientemente flexible como para permitir que la empresa evolucionara de una entidad muy pequeña a una más compleja y resolviera las cuestiones relacionadas con las sucursales y oficinas de representación de la ERL-CNUDMI. Obtuvo un firme apoyo la opinión de que se podría destacar ese concepto en el comentario. También se convino en que la creación y el funcionamiento



de sucursales se analizara en otra parte de la guía, tal vez en la sección E, relativa a la administración de la ERL-CNUDMI.

38. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en modificar el texto de la recomendación de la siguiente manera o en términos similares: “La ley debería facilitar la reestructuración de la ERL-CNUDMI o su transformación en otra forma jurídica, previendo los mecanismos legales que sean necesarios a tal efecto, incluidos los que garanticen la protección de los terceros”.

## E. Disolución y liquidación

### Párrafos 109 a 111 y recomendación 24

39. El Grupo de Trabajo examinó la sugerencia formulada por la Secretaría en la *Nota para el Grupo de Trabajo* que figuraba antes del párrafo 106 del proyecto de guía legislativa, y convino en que no era necesario añadir una sección aparte sobre la disolución y liquidación de las ERL-CNUDMI unipersonales y otras formas más complejas de ERL-CNUDMI. Se dijo que, cuando la causa de la disolución era el fallecimiento o la incapacidad del único miembro, esos casos estarían previstos en la legislación del Estado, y que la transmisión de derechos que tendría lugar a raíz del fallecimiento del único miembro ya estaba contemplada en la recomendación 22. No obstante, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que se analizaran, en el comentario de la recomendación 24, las consecuencias de la disolución de una ERL-CNUDMI, quizás diferenciando entre la disolución de una ERL-CNUDMI unipersonal y la de una ERL-CNUDMI pluripersonal. A ese respecto, se mencionó el ejemplo de una ERL-CNUDMI cuyo único miembro fuera una persona jurídica; en ese caso, el efecto de la disolución (cuando no se debiera a la insolvencia) podría no ser la liquidación, sino la transmisión universal de los bienes y las obligaciones de la entidad.

40. El Grupo de Trabajo acordó asimismo que se incluyeran en el comentario las causas de disolución enumeradas en la recomendación y que se aclarara que los Estados podrían incluir, si así lo deseaban, otras causas de disolución en una lista taxativa, en función de sus respectivas tradiciones jurídicas. Obtuvo apoyo la sugerencia de que se insertara también esa aclaración en la recomendación. Además, el Grupo de Trabajo hizo suya la propuesta de que se reformulara la recomendación 24 a fin de que quedara redactada en términos similares a los acordados por el Grupo de Trabajo para el nuevo texto de la recomendación 23 (véase el párr. 38 *supra*), en el que se subrayaba la necesidad de que los Estados establecieran las normas y procedimientos pertinentes para obtener la disolución y protegieran a los terceros de las consecuencias de la transformación o reestructuración de la ERL-CNUDMI.

41. Se expresó preocupación por la posibilidad de que en la recomendación 24 a) se estuviera vinculando la disolución de la ERL-CNUDMI a hechos que tal vez no fuera fácil probar y que pudieran dar lugar a la disolución automática de la ERL-CNUDMI. Se señaló que los hechos indicados en la recomendación deberían ser fáciles de verificar, como fechas concretas. En vista de la nueva recomendación sobre el *quorum* necesario para la adopción de decisiones de los miembros (véase el párr. 28 *supra*), recibió apoyo general la propuesta de suprimir la referencia a “[una mayoría especial]” que figuraba en la recomendación 24 b). Sin embargo, se expresó preocupación por la posibilidad de que una disposición supletoria que exigiera la unanimidad para adoptar decisiones que afectaran a la estructura y la existencia de la ERL-CNUDMI, como la prevista en la nueva recomendación, diera lugar al ejercicio indebido del derecho de veto por los miembros de la ERL-CNUDMI, lo que podría tener efectos graves sobre la vida de empresas muy pequeñas, como lo serían probablemente muchas ERL-CNUDMI. Con respecto a la recomendación 24 c), se observó que en algunos Estados la disolución solo podía producirse como consecuencia de una resolución judicial. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que aclarara en el comentario que no era el propósito de la recomendación imponer un sistema administrativo o judicial cuando en la legislación del Estado se estableciera la forma en que se dictaban esas resoluciones.

42. Por último, el Grupo de Trabajo escuchó una sugerencia de que se incluyera en el proyecto de guía legislativa una disposición sobre la liquidación, ya que la recomendación 24 guardaba silencio al respecto. La sugerencia obtuvo apoyo, y se convino en redactar la disposición de la siguiente manera o en términos similares: “En la ley debería establecerse que, una vez disuelta, la ERL-CNUDMI liquidará sus actividades y seguirá existiendo únicamente a los efectos de su liquidación, a fin de proteger a los terceros”. El Grupo de Trabajo convino en que correspondería a la Secretaría decidir si la nueva disposición se incluiría en la recomendación 24 o en una nueva recomendación.

## **F. Conservación e inspección de los libros y la documentación de la ERL-CNUDMI y divulgación de su contenido**

### **Párrafos 119 a 123 y recomendaciones 26 y 27**

43. Con respecto a la recomendación 26, el Grupo de Trabajo aprobó las siguientes modificaciones:

a) El apartado b) se redactaría en los siguientes términos: “el reglamento de organización, en caso de que se hubiera adoptado por escrito o se hubiera dejado constancia de él de alguna otra manera”;

b) El apartado c) se reformularía de la siguiente manera: “una lista de las personas que sean en la actualidad, o hayan sido anteriormente, administradores designados, miembros y, si los hubiera, beneficiarios finales de las personas jurídicas, así como los últimos datos de contacto conocidos de todas ellas”; y

c) El apartado f) quedaría redactado en los siguientes términos: “documentación relacionada con las actividades, operaciones y finanzas de la ERL-CNUDMI”.

El Grupo de Trabajo convino en volver a examinar las palabras “beneficiarios finales de las personas jurídicas” en su siguiente período de sesiones.

44. Además, el Grupo de Trabajo acordó que se aclarara en el comentario que los “estados financieros, si los hubiera”, mencionados en el apartado d) de la recomendación 26, eran estados como los de pérdidas y ganancias y de flujo de efectivo que quizás las ERL-CNUDMI no estuviesen obligadas a llevar. También se convino en suprimir las palabras “en la medida de lo razonable”, que figuraban en el encabezamiento de la recomendación 26, aunque debía seguirse destacando la importancia de alentar a los Estados a que no impusieran requisitos excesivamente gravosos en cuanto a los libros o la documentación que debían llevarse o que fuera obligatorio conservar por períodos demasiado prolongados. Por otra parte, se señaló que probablemente habría normas imperativas que obligaran a toda persona que tuviera información fiscal a conservar la documentación correspondiente durante un período determinado.

45. Se estuvo de acuerdo en que el comentario debía redactarse en términos más neutros, ya que en el párrafo 121 se hacía hincapié en que no era necesario hacer pública la información que la ERL-CNUDMI estaba obligada a conservar. Se convino además en que se señalaran en particular en el párrafo 121 las ventajas (como la transparencia y la protección de los terceros) de exigir que se dieran a conocer al público determinadas clases de información.

46. Si bien se observó que la recomendación 27 se centraba en los derechos de inspección que tenían los miembros de la ERL-CNUDMI y no excluía la posibilidad de que se hiciera pública la información, se convino en que se indicara que nada de lo dispuesto en la recomendación impediría que los organismos públicos inspeccionaran los libros y la documentación de las ERL-CNUDMI. Además, se decidió incluir en el párrafo 121 una referencia a la recomendación 9, a fin de que los Estados consideraran la posibilidad de hacer pública a través del registro, para proteger a los terceros,

determinada información que la ERL-CNUDMI debía conservar en sus libros u otra documentación.

47. Se observó que el apartado b) de la recomendación 27 parecía superfluo, ya que en el apartado a) de esa recomendación se confería a los miembros el derecho a inspeccionar la información que debía conservarse de conformidad con la recomendación 26. Se explicó que el apartado b) de la recomendación 27 tenía un alcance más amplio, ya que preveía el derecho a solicitar información sobre los libros y la documentación de la ERL-CNUDMI y a pedir otra información que esta conservara voluntariamente.

48. Se expresó preocupación por el hecho de que se otorgara a los miembros un derecho de inspección más amplio que la correspondiente obligación de la ERL-CNUDMI de llevar libros u otra documentación. También se planteó una inquietud con respecto al costo que implicaba dar acceso a cualquier información disponible. Se decidió que, para evitar abusos, se indicara en el comentario que en general se entendía que la solicitud de información tendría que estar relacionada razonablemente con el interés que tuviera un miembro por su calidad de tal. Se estuvo de acuerdo asimismo en que sería necesario prever salvaguardias para la ERL-CNUDMI y sus demás miembros, a fin de proteger determinados tipos de información (por ejemplo, la que fuera de carácter confidencial).

49. Por otra parte, se subrayó ampliamente la importancia del acceso a la información y se señaló que también podrían cometerse abusos en la dirección opuesta. Se observó que en la recomendación 27 b) no se preveía ningún mecanismo de cumplimiento forzoso para el caso de que se obstruyera el acceso a la información, aunque se indicó que proporcionar ese acceso podía ser una de las obligaciones fiduciarias de los administradores.

50. Si bien se expresó cierto apoyo al empleo de la palabra “razonable” para tratar de equilibrar el riesgo de abuso por ambas partes, el Grupo de Trabajo decidió eliminarla de la recomendación 27 b), ya que se consideró conveniente no utilizar en la recomendación un término subjetivo que fuera difícil de probar. Además, se dijo que esa palabra era innecesaria, dado que se presumiría la buena fe.

51. Tras un debate, el Grupo de Trabajo convino en modificar el comentario para que reflejara sus deliberaciones y en fusionar los apartados a) y b) de la recomendación 27, de modo que esta quedara redactada en los siguientes términos u otros similares: “En la ley debería establecerse que cada miembro tendrá derecho a inspeccionar y copiar los libros y demás documentación de la ERL-CNUDMI y a obtener la información que esté disponible sobre sus actividades, finanzas y operaciones”.

## **G. Participación y aportes de los miembros de una ERL-CNUDMI**

### **Párrafos 87 a 93 y recomendación 18**

52. El Grupo de Trabajo examinó algunas propuestas de modificación de la recomendación 18. Con respecto a la propuesta de que se reformulara el apartado a) de esa recomendación de modo que dijera que los miembros no estarían obligados a realizar aportes a menos que se estipulara lo contrario en el reglamento de organización, en general se estimó que, en los hechos, ello ocurriría en casos excepcionales, y que no debería destacarse demasiado esa posibilidad al principio de la recomendación, sobre todo en vista de las preocupaciones expresadas en relación con la transparencia y el fraude. Se señaló también que, en virtud de las disposiciones supletorias que contenía la recomendación 18, la participación en la entidad de los miembros que no hicieran aportes sería igual a cero. Además, se expresó que, en la mayoría de los casos, los miembros efectuarían aportes y que, de ser necesario, se podría hacer referencia a las situaciones excepcionales en el comentario.

53. Se observó que, en una ERL-CNUDMI pluripersonal, la falta de acuerdo sobre el valor de un solo aporte daría lugar a la aplicación de la disposición supletoria según la cual se consideraría que todos los aportes eran del mismo valor. Se expresó la opinión

de que debería exigirse a los miembros que se pusieran de acuerdo sobre el valor de los aportes, aunque también se dijo que, si bien las disposiciones de la guía se habían redactado de modo que dieran cabida a la autonomía de las partes, también contenían disposiciones supletorias para los casos en que no se llegara a un acuerdo. Según otra opinión, no era necesario que en la guía se vincularan las participaciones a los aportes, y se sugirió que la recomendación se centrara en una disposición supletoria que rigiera las participaciones y no los aportes, la que podría redactarse, por ejemplo, de la siguiente manera: “Cada uno de los miembros de la ERL-CNUDMI tendrá una participación idéntica a la de los demás, a menos que se estipule otra cosa en el reglamento de organización”. Se sugirió que se reconsiderara la definición de la palabra miembro.

54. Se formularon otras dos propuestas de modificación de la recomendación 18 que partían de principios básicos similares. En primer lugar, se propuso un texto del siguiente tenor: “[En la ley debería establecerse lo siguiente:] a) Cada uno de los miembros de la ERL-CNUDMI tendrá una participación idéntica a la de los demás, a menos que se estipule otra cosa en el reglamento de organización; b) Se podrá obtener una participación en la ERL-CNUDMI o bien efectuando un aporte a la entidad, o bien adquiriendo la participación de un miembro que la transmita total o parcialmente; y c) Los miembros de la ERL-CNUDMI podrán estipular en el reglamento de organización que efectuarán aportes a la entidad, así como el valor que tendrán esos aportes, de qué tipo serán y en qué momento los harán”. La segunda redacción propuesta fue la siguiente: “[En la ley debería establecerse lo siguiente:] a) Los miembros podrán estipular en el reglamento de organización el tipo de aportes que realizarán, su valor y el momento en que los harán; y b) A menos que se estipule otra cosa en el reglamento de organización, los aportes de los miembros a la ERL-CNUDMI serán iguales (del mismo valor)”.

55. El Grupo de Trabajo volvió a plantearse la cuestión de si debería ser obligatorio realizar aportes a una ERL-CNUDMI para ser miembro de esta, y se observó que la existencia de opiniones divergentes al respecto se debía a los diferentes criterios que aplicaban las diversas tradiciones jurídicas y a que en el proyecto de guía legislativa se guardaba silencio en cuanto a la forma de adquirir la calidad de miembro de una ERL-CNUDMI. Se dijo que, en algunas jurisdicciones, solo se podía ser miembro de una persona jurídica si se hacían aportes a ella. Por lo tanto, se señaló que, si era obligatorio efectuar aportes para ser miembro de una ERL-CNUDMI, esto también podía lograrse adquiriendo mediante transmisión la participación que tuviera un miembro en la entidad, como se indicaba en el apartado b) de la primera propuesta (véase el párr. 54 *supra*). Se dijo que, si se exigía a los futuros miembros de la ERL-CNUDMI que firmaran el reglamento de organización, se eliminaría la necesidad de que los miembros hicieran aportes, ya que su calidad de miembros de la ERL-CNUDMI estaría establecida en dicho reglamento. Como alternativa, se sugirió la posibilidad de utilizar la lista de miembros que tenían que llevar las ERL-CNUDMI de conformidad con la recomendación 26 c) como forma de establecer la calidad de miembro de la entidad.

56. La opinión predominante fue que no era preciso hacer ningún aporte para ser miembro de una ERL-CNUDMI y que no había necesidad de vincular los derechos de los miembros a los aportes realizados. En consecuencia, el Grupo de Trabajo acordó incluir, antes de la recomendación 11, una nueva recomendación que podría redactarse, por ejemplo, de la siguiente manera: “A menos que se estipule otra cosa en el reglamento de organización, todos los miembros tendrán los mismos derechos, independientemente de los aportes que, en su caso, hayan realizado”. Se apoyó la sugerencia de que toda desviación de la disposición supletoria enunciada en la recomendación propuesta se hiciera constar en el reglamento de organización.

57. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en reformular la recomendación 18 de la siguiente manera o en términos similares: “En la ley debería establecerse que los miembros podrán estipular [en el reglamento de organización] el tipo de aportes que realizarán, su valor y el momento en que los harán”. Se subrayó la importancia de la recomendación propuesta como medio de orientar a los miembros de la ERL-CNUDMI sobre la forma de encarar los asuntos relacionados con sus aportes. Se expresó

preocupación por el hecho de que, al exigir que el acuerdo sobre los aportes se hiciera constar en el reglamento de organización, se estaría imponiendo la obligación de que este fuera un documento formal, lo que afectaría considerablemente a la flexibilidad de la ERL-CNUDMI. Se dijo que los miembros podían ponerse de acuerdo sobre los aportes sin necesidad de hacer constar ese acuerdo en el reglamento de organización. El Grupo de Trabajo, observando que para poder tomar una decisión a este respecto tendría que llegar a un entendimiento sobre la definición de reglamento de organización, convino en colocar entre corchetes las palabras “en el reglamento de organización” en el texto de la recomendación propuesta, hasta que llegara a un acuerdo sobre una definición más clara de “reglamento de organización”.

58. Se expresó la preocupación de que la estructura de la ERL-CNUDMI acordada por el Grupo de Trabajo en estas y otras partes de la guía (como la falta de un requisito de capital mínimo o de aportes de los miembros, la posibilidad de que una persona jurídica fuera miembro de una ERL-CNUDMI, o el hecho de que no fuera necesario publicar los nombres de los miembros de la ERL-CNUDMI en el registro de empresas) pudiera dar lugar a una falta de transparencia de la ERL-CNUDMI e ir en detrimento de la seguridad jurídica en general, el funcionamiento de la ERL-CNUDMI y su credibilidad. En respuesta a esa inquietud, se dijo que, en realidad, el régimen de la ERL-CNUDMI previsto en la guía eliminaría los obstáculos para entrar en el sector formal de la economía, ya que ofrecería la posibilidad de crear una entidad simplificada que permitiría separar patrimonios y respondería a las necesidades de empresas muy sencillas. El Grupo de Trabajo convino en incluir estas consideraciones en la parte introductoria de la guía, en la que se subrayaría que la finalidad del régimen recomendado en ella era lograr un equilibrio entre, por un lado, la flexibilidad y la sencillez de la ERL-CNUDMI y, por el otro, la necesidad de seguridad jurídica.

## H. Transmisión de derechos

### Párrafos 102 a 105 y recomendación 22

59. Se recordó que se habían planteado algunas inquietudes con respecto a la posibilidad de que un miembro de una ERL-CNUDMI transmitiera los derechos que le confería su calidad de tal sin el consentimiento de los demás miembros, dado que se suponía que muchas ERL-CNUDMI estarían integradas por personas estrechamente vinculadas entre sí y que otros miembros podrían oponer resistencia a esa transmisión. En vista de ello, se había establecido en la recomendación 22 que los miembros solo tendrían derecho a transmitir sus derechos económicos, y no sus derechos a tomar parte en las decisiones.

60. Se señaló que la redacción actual de la recomendación 22 no estaba en consonancia con lo que se había acordado respecto de la recomendación 18 (véase el párr. 57 *supra*) y que, como disposición supletoria, los derechos de adopción de decisiones y los derechos económicos deberían ir siempre unidos. Además, se dijo que podían existir otros mecanismos que permitieran tener en cuenta la preocupación relativa a la resistencia a las transmisiones sin necesidad de separar los derechos económicos de los derechos de adopción de decisiones. Se propuso la siguiente redacción para permitir que se transmitiera la calidad de miembro: “En la ley debería establecerse que, a menos que se estipule otra cosa [en el reglamento de organización], los miembros de una ERL-CNUDMI podrán transmitir total o parcialmente su [calidad de tales] cuando los demás miembros, si los hubiere, consientan en ello”. Se aclaró que con la palabra “parcialmente” se hacía referencia a una parte de la participación de un miembro, y no a su posibilidad de transmitir algunos derechos y otros no. Además, se dijo que un miembro podía celebrar con otra parte, en forma privada, un contrato derivado sobre sus derechos económicos, pero conservando su calidad de miembro. Se subrayó que los miembros no tendrían derecho a transmitir su calidad de tales sin la autorización de los demás miembros. También se pidió a la Secretaría que aclarara en el comentario que, conforme a este modelo, un miembro podría de todos modos utilizar sus derechos económicos, por ejemplo, con el fin de obtener crédito.

61. Se expresó amplio apoyo a la propuesta de mantener unidos los derechos de adopción de decisiones y los derechos económicos, aunque se expresaron algunas inquietudes con respecto al momento de la transmisión y a las transmisiones de derechos que pudieran incluir obligaciones. Se estuvo de acuerdo en que la transmisión abarcaría todos los derechos y obligaciones y se convino en que se analizara en el comentario la cuestión relativa al momento de la transmisión, para que los Estados la estudiaran.

62. Con respecto a la transmisión de la calidad de miembro por sucesión hereditaria, si bien recibió cierto apoyo la propuesta de dejar que la cuestión se rigiera enteramente por el derecho interno, se decidió incluir una disposición supletoria en la recomendación. En el caso de las ERL-CNUDMI unipersonales, se dijo que, si fallecía su único miembro, los sucesores, de haberlos, podrían adquirir la calidad de miembros plenos en virtud de lo dispuesto en las normas aplicables del derecho sucesorio del Estado, lo que sería una consecuencia preferible a la disolución automática. En el caso de las ERL-CNUDMI pluripersonales, se observó que las normas del derecho sucesorio podían obligar a los demás miembros de la entidad a aceptar al sucesor o sucesores como miembros plenos, lo que suscitó nuevamente la preocupación relativa a la resistencia. Se convino en que, si los demás miembros no estaban de acuerdo en aceptar al sucesor o sucesores, habría que prever en el régimen algún mecanismo que permitiera adquirir los derechos del sucesor o sucesores a fin de excluirlos de la entidad. También se decidió que se examinaran en el comentario las cuestiones que se plantearían en caso de que un miembro se incapacitara, dando lugar a la intervención de un curador.

63. Tras un debate, se convino en modificar el texto de la recomendación sobre la base de las deliberaciones del Grupo de Trabajo y en añadir en el comentario que los principios específicos que se tendrían en cuenta en la aplicación podrían diferir según el derecho interno de cada Estado.

## I. Desvinculación o retiro

### **Párrafos 112 a 118 y recomendación 25**

64. El Grupo de Trabajo examinó la sección del proyecto de guía legislativa que trataba de la cuestión de los miembros que salían de la ERL-CNUDMI.

65. El Grupo de Trabajo convino en colocar esta sección inmediatamente después de la sección relativa a la transmisión de derechos, ya que, según se dijo, era posible que un miembro se retirara de la entidad si los demás no lo autorizaban a ceder sus derechos. No obstante, se observó que sería importante no limitar el retiro de un miembro de la ERL-CNUDMI a los casos en que los demás miembros no lo autorizaran a ceder sus derechos, debido al costo que podía suponer encontrar un posible comprador. También se dijo que, dado que había restricciones para transmitir la calidad de miembro, sería necesario prever en el proyecto de guía un derecho de salida.

66. Se examinaron diferentes opciones en cuanto a la forma de reglamentar el retiro: a) el texto actual de la recomendación 25, que preveía la posibilidad de que un miembro se retirara cuando quisiera, dentro de un plazo razonable; b) el texto que se sugería en la nota 158 de pie de página de la versión actual del proyecto de guía legislativa, que permitía el retiro en caso de acuerdo o de que existiera un motivo razonable; y c) una propuesta de que los miembros solo pudieran retirarse si los demás miembros estaban de acuerdo.

67. El Grupo de Trabajo analizó las ventajas y desventajas de estas tres opciones. Se recordó que las ERL-CNUDMI, que eran el objetivo de la recomendación, se caracterizaban por las relaciones interpersonales y las pocas formalidades. Se planteó una inquietud con respecto a la opción que permitía el retiro solamente cuando había acuerdo, ya que se expresó la opinión de que, en una ERL-CNUDMI de pocos miembros, cualquier motivo debería ser suficiente, ya que un miembro que no pudiera retirarse quedaría atrapado en una situación que probablemente socavaría la eficiencia de la ERL-CNUDMI. Si bien se reconoció que ningún miembro debería quedar atrapado en una controversia insoluble, también se expresó la inquietud de que, si se permitía que



los miembros se retiraran cuando quisieran, estos elegirían para retirarse el momento que más les conviniera, posiblemente a expensas de la ERL-CNUDMI. Se estimó que, si se permitía que los miembros se retiraran cuando quisieran, tendría que establecerse en la recomendación un período de aviso previo, a menos que se acordara otra cosa.

68. Se convino en que el retiro en caso de acuerdo o por un motivo razonable era la opción que ofrecía el mayor equilibrio entre la protección del interés de los miembros en retirarse de la ERL-CNUDMI y la necesidad de proteger a la entidad para que los demás miembros pudieran continuar sus actividades y la ERL-CNUDMI pudiera saldar sus deudas. A ese respecto, se subrayó la importancia de contar con mecanismos para proteger a los terceros y los acreedores de las consecuencias del retiro de un miembro.

69. Se señaló que un “motivo razonable” era un criterio subjetivo que no tenía una definición universal, que podía estar sujeto a la interpretación de un órgano judicial y que podía dar lugar a que un miembro quedara atrapado en la ERL-CNUDMI mientras se sustanciaba el proceso. No obstante, la opinión general fue que el “motivo razonable” era el único concepto que permitía conciliar el derecho de un miembro a retirarse con la necesidad de proteger los intereses de la ERL-CNUDMI y de los demás miembros de esta.

70. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en reformular la recomendación 25 en los siguientes términos u otros similares: “En la ley debería establecerse que, en caso de acuerdo o de que exista un motivo razonable, los miembros de una ERL-CNUDMI podrán retirarse de esta y se les pagará el justo valor de su participación en la ERL-CNUDMI en un plazo razonable, a menos que se haya estipulado otra cosa”. Si bien se estuvo de acuerdo en que la definición de motivo razonable debía dejarse en manos de la legislación nacional, se decidió que en el comentario se señalara que los Estados quizás podrían estudiar la forma de alentar a los miembros a que se pusieran de acuerdo de antemano sobre la cuestión del retiro y, además, se dieran ejemplos para ayudar a los Estados que no utilizaran el concepto de motivo razonable y para poner de relieve algunas cuestiones de especial importancia para las MIPYME, como el estancamiento o empate de opiniones y la opresión o explotación de la minoría. También hubo una sugerencia de que se incluyera más información sobre la expulsión en el comentario.

71. El Grupo de Trabajo acordó asimismo que en el comentario se diera orientación sobre lo que constituía “un plazo razonable”, aunque esa cuestión también debía quedar a criterio de los Estados. Se sugirió que se fijara un plazo de determinada duración a partir del retiro unilateral, pero que se permitiera acortarlo de común acuerdo. En ese acuerdo se podrían especificar también las condiciones de pago.

72. Además, se convino en que la ERL-CNUDMI tendría que hacerse cargo del pago que debiera efectuarse al miembro saliente, pero la cuestión de los gastos procesales tendría que regirse por el derecho interno de los Estados. Se dijo también que el miembro saliente no debería participar en la adopción de decisiones, ya que, a efectos prácticos, sería un acreedor desde el momento de su desvinculación. Se consideró que el pago debería efectuarse rápidamente después del retiro.

## **J. Solución de controversias**

### **Párrafos 124 a 126 y recomendación 28**

73. Se estimó que la recomendación 28 podía aplicarse a las controversias de los miembros de la ERL-CNUDMI entre sí, a las controversias entre los miembros y los administradores designados, o a las controversias entre los miembros y la ERL-CNUDMI, pero que ninguna recomendación sería vinculante para los terceros. No obstante, se convino en que podría examinarse en el comentario pertinente de la guía la utilización de métodos alternativos para dirimir las controversias en que intervinieran terceros.

74. Se expresaron algunas opiniones en el sentido de que quizás esta recomendación no fuera necesaria. Se señaló que era una recomendación meramente permisiva y que se requeriría el acuerdo de las partes para poder recurrir a métodos alternativos de solución

de controversias. Además, se observó que si la solución de controversias por vías alternativas se presentaba como una disposición supletoria, no podría imponerse como una obligación, ya que las partes conservarían el derecho de acceso a la justicia previsto en la constitución de muchos Estados. Se sugirió que se conservara en la guía el análisis de la utilidad que podían tener para las partes los mecanismos alternativos de solución de controversias, sin formular una recomendación a los Estados.

75. Según algunas opiniones, la formulación de una recomendación sobre métodos alternativos de solución de controversias estaría en consonancia con el mandato del Grupo de Trabajo y podría beneficiar en gran medida a las MIPYME que quisieran evitar el costo y la duración de los procesos judiciales en caso de controversia. Se estuvo de acuerdo en reformular la recomendación teniendo en cuenta esas consideraciones y en suprimir la última frase, por ser redundante. Además, se convino en que se explicaran en el comentario los diversos mecanismos alternativos de solución de controversias, así como la naturaleza contractual de su utilización, y en que se incluyera un ejemplo de cláusula de arbitraje en el modelo de reglamento de organización.

## **K. Disposiciones generales y organización de la ERL-CNUDMI**

### **Párrafos 16 a 22 y recomendación 1 y párrafos 53 a 59 y recomendación 10**

76. El Grupo de Trabajo inició sus deliberaciones sobre la recomendación 1 y su comentario. Se recordó al Grupo de Trabajo que en el proyecto de guía legislativa se proponía una forma empresarial distinta que se regiría por una ley autónoma y el reglamento de organización. El Grupo de Trabajo expresó su apoyo a ese enfoque, aunque observó que la existencia de una ley autónoma no significaba que esta se aplicaría con independencia de las tradiciones jurídicas de los Estados que hubieran promulgado leyes basadas en la guía. Se sugirió que se aclarara esta cuestión en el comentario. Se propuso que se incluyeran palabras como “sencillo”, “pequeño” e “inclusivo” en el comentario de la recomendación 1 para destacar que uno de los objetivos de la guía era incluir grupos vulnerables. También se convino en que se aclarara la segunda proposición del párrafo 20 de modo que se centrara en si los miembros de la ERL-CNUDMI podrían apartarse, por la vía del contrato, de las disposiciones que no tuvieran carácter imperativo.

77. En respuesta a la observación de que podría haber casos en que la ERL-CNUDMI no tuviera un reglamento de organización, el Grupo de Trabajo decidió examinar en primer lugar, antes de seguir analizando el comentario de la recomendación 1, si dicho reglamento constituiría un requisito obligatorio para una ERL-CNUDMI, así como la definición de “reglamento de organización” y el contenido de dicho reglamento.

78. Se indicó que tal vez no fuera necesario contar con un reglamento de organización, a menos que se quisiera estipular algo diferente de lo previsto en las disposiciones de la guía. Se formuló una propuesta de que se modificara la recomendación 10 a) de modo que dijera lo siguiente: “... indicarse, cuando el miembro o los miembros de la ERL-CNUDMI adopten un reglamento de organización que difiera de las disposiciones de la presente ley, la forma que podrá revestir ese reglamento”. Si bien esta propuesta recibió cierto apoyo, se sugirió que se permitiera prever cualquier otra cuestión en el reglamento de organización.

79. Recordando las deliberaciones anteriores sobre la necesidad de tener en cuenta las distintas tradiciones jurídicas con respecto a la forma en que los Estados deberían determinar qué información sobre la ERL-CNUDMI habría de hacerse pública, se dijo que podría haber Estados que tal vez quisieran poder optar entre exigir o no que la entidad tuviera un reglamento de organización. Se sugirió que la recomendación y el comentario se redactaran teniendo en cuenta ese aspecto, tratando de lograr un equilibrio entre sencillez, previsibilidad y seguridad y alentando a los miembros de la ERL-CNDUMI a reflexionar detenidamente sobre la forma en que querían organizar la entidad. Sin embargo, se subrayó que cada Estado quedaría en libertad de determinar la forma que habría de revestir el reglamento, teniendo en cuenta la tasa de alfabetización y las tradiciones jurídicas del Estado respectivo. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo

convino en que la recomendación 10 a) quedara redactada de la siguiente manera o en términos similares: “[En la ley debería:] indicarse la forma que podrá revestir el reglamento de organización”. El Grupo de Trabajo también estuvo de acuerdo con la recomendación 1, tal como estaba redactada.

80. Además, se acordó introducir las siguientes modificaciones en el comentario de la recomendación 10:

a) modificar el encabezamiento del párrafo 54 para que quedara redactado por ejemplo de la siguiente manera: “Los Estados tal vez deseen adoptar reglamentos modelo que los miembros puedan utilizar, cuando proceda, para reglamentar las cuestiones que se indican a continuación”;

b) sustituir las palabras “que el reglamento de organización” por “que la totalidad o una parte del reglamento de organización” en el párrafo 55, a fin de aclarar que el reglamento de organización podría revestir distintas formas, aunque también debería señalarse en ese párrafo la importancia de que el reglamento fuera congruente y coherente;

c) sustituir las palabras “No obstante, cabe señalar que” por “Por ejemplo” en el párrafo 56 para que resultara más claro; y

d) explicar mejor en el párrafo 59 las ventajas de que el reglamento de organización se hiciera público.

81. El Grupo de Trabajo escuchó varias propuestas con respecto a la definición de reglamento de organización. Se consideró que la definición debía centrarse en las relaciones de los miembros entre sí y en las relaciones entre los miembros y los administradores designados. Se dijo que también debían tenerse en cuenta las relaciones con la propia ERL-CNUDMI. Como cuestión general, se convino en que el reglamento de organización tendría que ser acordado por todos los miembros de la ERL-CNUDMI y consistiría en un conjunto de normas rectoras, y en que se mencionara en el comentario el caso de las ERL-CNUDMI unipersonales.

82. El Grupo de Trabajo se planteó si la definición debería especificar el funcionamiento interno de la ERL-CNUDMI o si debería tener un alcance lo suficientemente amplio como para que abarcara cualquier otra cuestión, en la medida en que guardara relación con la ERL-CNUDMI. Se acordó que se permitiera, en el apartado b) de la recomendación 10, que las partes incluyeran libremente en su reglamento de organización cualesquiera otros asuntos que consideraran pertinentes e importantes.

83. Tras un debate, se pidió a la Secretaría que redactara una definición en los siguientes términos u otros similares: “Por reglamento de organización se entenderá el conjunto de normas de carácter vinculante acordadas por todos los miembros de la ERL-CNUDMI sobre [la creación y] la administración de la ERL-CNUDMI y los derechos y obligaciones de los miembros entre sí y frente a la ERL-CNUDMI”.

84. Con respecto a la recomendación 10 b), se expresó la opinión de que no sería práctico enumerar en ella todas las disposiciones imperativas. Además, se dijo que incluso algunas de esas disposiciones podían ser excluidas por las partes, según lo que se indicaba en el comentario. En respuesta a ello, se expresó la inquietud de que no debería ser posible apartarse de determinados principios fundamentales, ya que la libertad contractual exigiría límites y previsibilidad.

85. Por consiguiente, se convino en redactar la recomendación 10 b) de la siguiente manera o en términos similares: “En la ley debería establecerse que en el reglamento de organización se podrá contemplar cualquier asunto relacionado con la ERL-CNUDMI en la medida en que no se estipule en dicho reglamento nada que sea contrario a las disposiciones imperativas de la ley que se promulgue sobre la base de la presente guía”.

86. Dado que los Estados, como usuarios finales de la guía, podían tener diversas opiniones, se acordó que se anunciara en el comentario de la parte introductoria que ninguna adaptación o desviación de las recomendaciones debería ir en detrimento de los objetivos de la guía. Además, se dijo que en el comentario debería aclararse que en la

ley que se dictara sobre la base de la guía legislativa deberían indicarse claramente los casos en que estaría permitido desviarse de sus disposiciones no imperativas.

87. Con respecto a los formularios modelo que habría de preparar la Secretaría, se observó que en la guía de prácticas relativa a la Ley Modelo sobre Garantías Mobiliarias figuraban diversos modelos y disposiciones aplicables a distintas situaciones. Se sugirió que se proporcionarían diferentes formularios que sirvieran para orientar: a) a las ERL-CNUDMI unipersonales; b) a las ERL-CNUDMI pluripersonales administradas exclusivamente por todos sus miembros; y c) a las ERL-CNUDMI pluripersonales administradas por administradores designados. Se alentó a la Secretaría a que mantuviera consultas con expertos y a que examinara los modelos que ya existían en las distintas jurisdicciones.

## V. Labor futura

88. Se recordó que el Grupo de Trabajo había pedido que el Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) aportara sus puntos de vista sobre la cuestión de la separación de patrimonios, especialmente en el caso de las ERL-CNUDMI unipersonales. La Secretaría informó de que el Grupo de Trabajo V había aconsejado que el Grupo de Trabajo I considerara la posibilidad de recomendar a los Estados que delimitaran claramente en su derecho interno qué bienes se consideraban personales y qué bienes se consideraban bienes de la empresa.

89. El Grupo de Trabajo acordó que en su siguiente período de sesiones, que se celebraría en Nueva York del 23 al 27 de marzo de 2020, comenzaría la segunda lectura del proyecto de guía legislativa, con miras a concluir dicha lectura al final del período de sesiones. Sin embargo, se observó que, además de esa lectura, sería necesario realizar una labor sustantiva considerable, que podría requerir como mínimo un período de sesiones más. Las deliberaciones que tendrían lugar en marzo de 2020 se centrarían en particular en las siguientes cuestiones:

- a) las disposiciones del proyecto de guía que se considerarían imperativas;
- b) si sería necesario incluir una definición de participación;
- c) la separación de patrimonios en las ERL-CNUDMI unipersonales;
- d) la referencia a la “decisión por mayoría” que se hacía en la recomendación 14, que no era congruente con el enfoque adoptado en la nueva redacción de la recomendación 11, en la que se indicaba que la “unanimidad” era el *quorum* exigido para la adopción de decisiones sobre asuntos relacionados con la forma de administración de la ERL-CNUDMI;
- e) el examen de la nota 83 de pie de página del documento [A/CN.9/WG.I/WP.116](#); y
- f) si se podía designar administradora a una persona jurídica a la que se hubiera otorgado la calidad de miembro de una ERL-CNUDMI.

90. Se informó al Grupo de Trabajo de que, en respuesta a lo solicitado por la Comisión en su último período de sesiones, celebrado en 2019<sup>14</sup>, la Secretaría había comenzado a preparar recientemente una lista de posibles temas que cabría abordar en los textos sobre acceso de las MIPYME al crédito, y que presentaría esa lista al Grupo de Trabajo en su período de sesiones siguiente. En respuesta a la preocupación de que esto pudiera quitar tiempo a las deliberaciones sobre el proyecto de guía legislativa, se dijo que el Grupo de Trabajo podría examinar la lista en la novena sesión de ese período de sesiones (es decir, el viernes por la mañana). También se dijo que sería importante que la lista se finalizara y se pusiera a disposición de las delegaciones lo antes posible, a fin de facilitar las consultas de las delegaciones a nivel de sus respectivos países.

---

<sup>14</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/74/17)*, párr. 192.